

Córdoba, 24 de octubre de 2018

RESOLUCIÓN GENERAL N° 71.-

VISTO:

El Expediente N° 0521-058875/2018, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

CONSIDERANDO:

Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto del Vocal Luis A. Sanchez.

Que la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: “...*que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.*”

En virtud del Art. 24 Ley 8.835 el cual otorga la función reguladora al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y sus alcances y del inciso a) del Art. 25 de la mencionada Ley, compete a este ERSeP cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias derivadas de la misma.

Que en un mismo orden el Art.1 de la Ley N° 10.433 de fecha 22 de Marzo de 2017, ha fijado la competencia exclusiva del ERSeP para determinar y aprobar los cuadros tarifarios de las permissionarias bajo su ámbito de regulación y expresa que: “**Artículo 1º.-** Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”

Que con fecha 12/09/18 ingresó al ERSeP Nota N° 603395059-618 (obrante a FU 3) mediante la cual la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) solicita: *“...el INMEDIATO REAJUSTE DE TARIFAS cuyo porcentual asciende al cuarenta y cuatro por ciento (44%) respecto del valor vigente y con CARÁCTER TRANSITORIO hasta tanto se termine de definir el momento en que dejaron de tener efecto los actuales subsidios nacionales, estimaciones todas ellas respecto de las cuales se realizaron para su debida ponderación, las apreciaciones hechas presente y para lo cual se acompaña la documentación respaldatoria que así las justifican...”*

Que, la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), mediante Nota N° 588981059-818 (obrante a FU 4) manifiesta: *“(...) requerir que a la mayor brevedad posible se inste la apertura del procedimiento legalmente previsto para la revisión y actualización tarifaria de los servicios y, oportunamente, se disponga la modificación incremental del cuadro tarifario vigente para todos los servicios de transporte público sujetos a la jurisdicción de la Provincia de Córdoba en base a los aumentos operados en los costos de la actividad...”*

Que con fecha 18 de Septiembre de 2018 se inician las actuaciones en el Ente Regulador de los Servicios públicos (ERSeP) a los efectos de constituir la “Mesa de Estudios de la Tarifa de transporte” a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria del Servicio Público del Transporte Interurbano de la Provincia de Córdoba en orden a lo establecido por Art. 1 de la Resolución ERSeP N° 54/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016.

Que conforme a lo dispuesto por el Art. 2 de la mencionada Resolución obra a fs.12 la Resolución N° 1846 de fecha 18/09/18, por la cual el Directorio del ERSeP dispuso la constitución de la “Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte” (RG ERSeP N° 54/2016).

Asimismo, con fecha 19/09/2018 de septiembre de 2018, el Gerente de Transporte de este Ente, habilitó la “Mesa de Estudios de la Tarifa de transporte”.

Que a fs. 25 se incorpora el Acta N° 1 de fecha 24 de septiembre de 2018 que da inicio a la “Mesa de Estudios de la Tarifa de transporte”.

Que se han celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica, constando las mismas en actas en el expediente de referencia, dando cumplimiento así con todo lo estipulado por Resolución ERSeP N° 54/2016.

Que a fojas 80/95 obra informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas N° 106/2018 – Mesa Tarifaria N° 3 de Transporte Interurbano de Pasajeros.

Que a fs. 97/101 obra acta N° 3 de fecha 03/10/2018 en la que consta en el punto 4 que se somete a Votación de los integrantes de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria de la que resulta un incremento total de la TBK vigente del 30,66% por variación de los costos presupuestarios medios en el periodo Octubre 2017/Agosto de 2018 la cual resulta Aprobada con el voto positivo del Dr. Horacio Javier Ferrero en representación de Fiscalía de Estado, el Cr. Carlos Alaye en representación de la Secretaría de Transporte de la Provincia con su voto positivo, el Cr. Jorge Alberto Orellano en representación del ERSeP y como presidente de la mesa con su voto positivo, y con los votos en negativo y en disidencia del Cr. Juan Carlos Marionsini en representación de F.E.T.A.P y el Cr. Pablo Salazar en representación de A.S.E.T.A.C. quienes presentaron oportunamente las argumentaciones correspondientes (folio único 103 y folio único 116, respectivamente) en cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 54/2016 del ERSeP.

Que a fs. 118 obran informes del Cr. Jorge Orellano en referencia a las disidencias presentadas por F.E.T.A.P y A.S.E.T.A.C.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se llevó a cabo la Audiencia Pública, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en orden a lo anterior, lucen agregadas en autos: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; 3) Informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas N° 106/2018 de fecha 03/10/2018, considerado por la referida Mesa y del que surge la propuesta tratada en la Audiencia; 4) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 2045/2018); 5) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; 6) Constancia de publicación en la página Web del ERSeP; 7) Comunicación de la convocatoria al Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores del ERSeP; 8) Notificación de la convocatoria a la Federación de Empresarios de Transporte Automotor de Pasajeros – F.E.T.A.P-, a la Asociación de Empresarios del Transporte del Automotor de Córdoba – ASETAC, a

la Secretaria de Transporte de la Provincia y a Fiscalía de Estado; 9) Solicitudes de inscripción y registro de participantes; 10) Acta de Cierre de la Audiencia debidamente suscripta; 11) Informe final de la audiencia.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en calidad de expositores: Cr. Lucas S. González en representación del Área de Costos y Tarifas del ERSeP y el Cr. Juan Carlos Marionsini en representación de FETAP.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales exposiciones vertidas durante el desarrollo de la Audiencia Pública. Por parte del Cr. Marionsini en representación de FETAP expresa *"(...) en primer término haciendo una comparativa entre los resultados que le arrojaron a los técnicos del ERSeP y la posición de FETAP (...). Como siempre fórmula es la que el Estado tiene por resolución para ser aplicada para la determinación de precios del boleto (...) básicamente siempre estamos muy cerca en la determinación de los costos, pero no resulta así en la determinación del coeficiente que determina la cantidad de usuarios que abonan el servicio, a partir de lo cual se determina el precio definitivo de la tarifa básica kilométrica."*

Continua exponiendo, *" (...) para demostrar los costos se tienen que presentar las facturas de compra efectivamente realizadas por las empresas, en este caso, en este año (...) de 140 unidades que aproximadamente hay que renovar por año este año se han renovado solamente 40 (...) por lo tanto nosotros la única forma de aportar daos de lo que vale una unidad es a través del presupuesto que proveen las firmas fabricantes de unidades o carroceras. Este criterio no fue aceptado por los técnicos del ERSeP, (...)y ellos tomaron el calor de la unidad que si se había presentado en el estudio anterior, a través de la factura, y aplicaron un índice de corrección promedio de la variación del dólar, ósea no el dólar vigente al momento del estudio sino un promedio, (...). Con respecto al NPPE, que es el número de pasajeros equivalente, que en el estudio anterior era 33,57, que para el ERSeP da 32,52 y para FETAP da 29,18, la variación de un estudio a otro del ERSeP es una merma de ingresos del 2,98 y para la variación de FETAP respecto al estudio anterior es de 13,06 (...)"*.

"Siguiendo con el mismo análisis, por Resolución 10 de mayo de 2017 a marzo de 2018, fijéense, la variación de estos ingresos respecto a la tarifa anterior solamente fue el 13%, en este caso acompañó más la variación de subsidios, pero promediado los ingresos subieron un 15%, en tanto que la tarifa que nos dieron fue del 23%, (...).Y ahora en este último tramo, que va de abril del 2018, que lo calcule a julio del 2018 (...)nos dieron el 24 pero como fue fraccionado nos dieron el 21,57 y

los ingresos subieron el 8,73, por lo tanto ahí está la explicación del criterio que toman los técnicos del ERSeP (...)."

El ponente manifiesta, "Si a eso le agregamos que hoy por hoy no sabemos, porque no hay certeza, hay una gran incertidumbre, (...) no sabemos qué va a terminar pasando con los subsidios . (...), imagínense que si de un mes para el otro las empresas no cuentan con estos recursos, y siendo que el promedio actual de recaudación por coche está en los 280 millones de pesos, esta parte que nos falta para ser sustituida por otros recursos , estamos hablando de cerca de un 60% largo ingresos que tendrían que venir de otra fuente."

Por su parte el exponente agrega informe documental alusivo al contenido de la exposición.

A continuación realiza su presentación el Cr. González, en la que explica procedimiento de la Mesa Tarifaria y que "los cálculos que se mencionaban anteriormente, si bien los realiza el ERSeP, son votados por una Mesa (...)". En este caso en particular tenemos que, como ha habido hechos, digamos posteriores, o va a haber hechos posteriores al análisis de costos, se ha dejado provisto el tema de la revisión de quita de subsidios, que de público conocimiento operaría a partir del 1° de enero de 2019, (...). Allí rápidamente tienen metodología de cálculo, se recopila la información, se discuten los valores, que en este caso los costos medios, (...) la información base es la que solicitud que presenta FETAP y ASETAC, se han tomado los estados contables (...). Luego tenemos facturas de compra, allí moví vehículos había el último porque no ha habido compras de vehículos con lo cual se tomó otro criterio distinto al del valor de la factura (...) la información."

Continúa la exposición expresando que " las disidencias de FETAP y ASETAC en el voto de la Mesa han sido por los ingresos del sistema, es decir cómo se determinó la recaudación, y por la valuación de las unidades 0km, los valores considerados para la recaudación bruta han sido calculados en función de los incrementos tarifarios otorgados por la resolución general 16/2018 de ERSeP y constatadas con los incrementos que sufrieron los ingresos en los balances 2016-2017, es decir, allí se cruzaron todos los datos de los balances que anteriormente mencioné y eso acusaba un incremento en los ingresos, y respecto a la valuación de las unidades 0 km se aplicó el crecimiento para el periodo octubre 2017 a agosto 2018, como consecuencia de que no se había presentado ninguna factura de compra, con lo cual digamos, el incremento ...el aplicarle el incremento del dólar ha sido un criterio técnico de toda la mesa, se encontró eso como paliativo para sustituir el precio faltante de la factura de compra."

Finalizada las exposiciones el Concejal de la localidad de Mendiolaza, Nicolás Martínez Dalke, requirió a los Empresarios del Transporte *“es algo que no se va en una tablita de Excel ni se va a ver en un balance o en el análisis de los costos (...) sino que es el respeto por los vecinos, el respeto y la empatía por el usuario del servicio de transporte público, la sensibilidad social y sobre todo la responsabilidad social empresarial, para que los vecinos nunca más se enteren una mañana cuando ven pasar los colectivos llenos que no paran porque han cambiado las frecuencias, (...) eso tranquilamente se puede supervisar, se puede revisar, se puede planificar y sobre todo se puede comunicar.”*

Todo lo expuesto en la Audiencia Pública se relacionó con lo considerado, debatido y concluido por la correspondiente Mesa Tarifaria.

Que así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, quedando de tal modo a salvo las diligencias necesarias a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Por último, se establece como requisito previo a la implementación del nuevo cuadro tarifario por parte de las empresas, la presentación del mismo con cinco días de anticipación ante la Gerencia de Transporte del ERSeP, a los fines de que se efectúe un control sobre este, y en su caso se realicen las observaciones que correspondan, las que deberán ser subsanadas antes de la aplicación del respectivo cuadro tarifario. La falta de observación no implicará visación tácita ni generará derecho alguno para la prestadora, debiendo realizarse un posterior control permanente sobre la aplicación concreta y el cálculo del aumento tarifario que se aprueba por la presente.

Voto de la Dra. María F. Leiva.

Que viene a esta vocalía el tratamiento del Expediente N° 0521-058875/2018, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Que en el mes de febrero del corriente año se otorgó un aumento tarifario para el transporte interurbano del 24,62% y ahora a tan sólo 8 meses de dicho aumento se les otorga otro aumento del 30,66%. Cuando se calcula una

inflación aproximada para este año del 45% en transporte interurbano de la provincia de Córdoba el transporte interurbano obtiene un aumento siempre superior a la inflación, de nada más ni nada menos para el 2018 del 55,28%.

Que este aumento más la merma públicamente conocida en las frecuencias de este servicio impone que desde el Frente Cívico nos opongamos a este aumento en virtud de lo expresado.

Así voto

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Que viene a esta vocalía el tratamiento del Expediente N° 0521-058875/2018, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Que razón de compartir en un todo las razones del voto precedente, hago propios dichos argumentos y voto en igual sentido, esto es, rechazando el pedido de ajuste tarifario.

Así voto.

Que por todo ello, los informes realizados y lo expuesto en el Dictamen N° 20/2018 de la Gerencia de Transporte, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dispuesto por la Ley N° 10433, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto del Vocal Luis A. Sanchez),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$ 1,4000, incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$ 1,5470, de esta manera el incremento asciende a 30,66%

respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente (\$1,1840 IVA incluido), ello conforme los tramos que se expresan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará de la siguiente manera: un primer tramo de un 15,33% (TBK sin IVA a \$1,2358), aplicable a partir de la publicación en el Boletín Oficial; y luego un 13,29% (TBK sin IVA a \$ 1,4000) a partir del día 01 de Diciembre de 2018. En ambos casos, antes de su aplicación, y con una antelación mínima de cinco (5) días, las empresas deberán presentar el nuevo cuadro tarifario (en formato papel y digital) a la Gerencia de Transporte del ERSeP.

ARTÍCULO 3°: La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto (conforme Decreto 254/03 Anexo D), no deberá ser superior a 30,66% respecto de la tarifa vigente.

ARTICULO 4°: ESTABLÉCESE que, estando en consideración a nivel del Estado Nacional (proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional 2019), en el supuesto caso de hacerse efectiva la quita de subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, en el marco de la Audiencia Pública de fecha 19/10/18.

Sobre la documentación respaldatoria que acrediten las prestatarias, el Directorio del Ersep podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidios.

ARTICULO 5°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dése copia.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE
Facundo Carlos CORTES - VOCAL
María Fernanda LEIVA - VOCAL